

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "SUCURSAL INDURA COPIAPÓ"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

 74 / P

COPIAPÓ, 07 JUL. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta CI N° 16/2017, ingresada con fecha 23 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Pedro Manuel Riveros, en representación de INDURA S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Sucursal Indura Copiapó" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 23 de mayo de 2017, el señor Pedro Manuel Riveros, en representación de INDURA S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Sucursal Indura Copiapó". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ejecutará en la comuna de Copiapó, en el predio Lote 1-A la Ruta 5 longitudinal Norte (acceso Sur) N° 3628, Sector Punta Colorada- Portezuelo Las Bombas. Las coordenadas se presentan en la siguiente Tabla:

<b>Tabla: Coordenadas del Proyecto</b> (Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19)		
<b>Vértice</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Coordenada Sur</b>
V1	366784,71	6968219,28
V2	366766,64	6968186,23
V3	366640,85	6968625,18
V4	366659,68	6968298,78

- El proyecto cuenta con la siguiente superficie:

<b>Edificación Proyectada</b>	<b>Descripción del Recinto</b>	<b>Superficie 1ºPiso</b>
A	Galpón	314,47 m <sup>2</sup>
B	Oficina y Camarín	12,05 m <sup>2</sup>
C	Oficina existente	74,70 m <sup>2</sup>
C1	Container Sala de Ventas	41,93 m <sup>2</sup>
C1	Terraza Sala de Ventas	18,43 m <sup>2</sup>
D	Control de Acceso	7,50 m <sup>2</sup>
E	Bodega 1	65,70 m <sup>2</sup>
F	Bodega 2	54,10 m <sup>2</sup>
<b>Total Superficie Edificada</b>		<b>588,88 m<sup>2</sup></b>

- El proyecto considera tener las siguientes unidades operativas: Planta de llenado de cilindros de oxígeno, llenado de termos de nitrógeno, sala de ventas y bodegas. A continuación se presenta una descripción de las unidades operativas:

**a. Sala de Venta**

Es un punto de venta que permite ofrecer en un lugar especializado, las alternativas de productos tales como: maquinarias, soldaduras, elementos de protección personal, cilindros de gases, etc. Entregando soluciones integrales a diferentes áreas industriales.

**b. Bodega de recepción y entrega de cilindros**

Tiene por objetivo realizar la entrega y recepción de cilindros a clientes, los cuales solicitan de acuerdo a sus necesidades propias de sus actividades industriales diferentes tipos de gases tales como oxígeno, dióxido de carbono, nitrógeno, indurmig, entre otros.

**c. Bodega de Almacenamiento de Productos**

Esta bodega almacena diferentes productos que son exhibidos en nuestra sala de ventas tales como maquinarias de soldar, compresores, esmeriles, elementos de protección personal, ropa de trabajo, insumos del área metalmeccánica, electrodos, entre otros.

**d. Planta de llenado de cilindros y termos**

La planta de llenado de gases del aire, es una instalación adecuada para el llenado de cilindros y termos de alta presión con gases de oxígeno criogénico y nitrógeno criogénico.

- Dentro de los productos almacenados para venta, se encuentran equipos, insumos y gases comprimidos. A continuación, se presenta el listado de productos y la capacidad de estanques almacenados:

Producto	Marca	Modelo	Capacidad	Numero Serie
Oxígeno Liquido	TAYLOR WHARTON	DM 3000	3000 (Gal)	E-2295
Nitrógeno Liquido	TAYLOR WHARTON	VT 1500	1500 (Gal)	C-3292

- Capacidad máxima de almacenamiento de cilindros:

<b>SUSTANCIAS</b>	<b>Almacenamiento Mensual (TON)</b>	<b>Almacenamiento Anual (TON)</b>
Acetileno	0,198	2,376
Óxido Nitroso	0,726	8,712
Hidrogeno	0,0054	0,065
Helio	0,015	0,179
Argón	1,275	15,3
Indurmig	1,89	22,66
Nitrógeno	0,4125	4,95
Nitrógeno Liquido	4,13	49,56
Oxígeno	1,473	17,675
Aire	0,043	0,51
Anhídrido Sulfuroso	0,165	1,98
Oxigeno Liquido	11,63	139,56
Acetogen	0,18	2,16
Gas Licuado de Petróleo	0,675	8,1
Dióxido de Carbono	1,29	15,44
Indurinox	1,89	22,66
Indural 4-0	0,06732	0,81
Gas Refrigerante R-134a	0,136	1,632
5-way	0,001	0,012
Líquido Revelador	0,001	0,012
Líquido Limpieza	0,001	0,012
Líquido Penetrante	0,001	0,012

- Durante la fase de construcción de la sala de control, se estima una duración de 5 meses.
- Los residuos en etapa de construcción, serán tratados con un adecuado manejo. Los residuos domiciliarios serán almacenados en contenedores especialmente adaptados, para su posterior traslado por una empresa especializada aun sitio de disposición final. Los residuos sólidos peligrosos, serán envases de pintura los que serán dispuestos en un lugar autorizado.
- Sistema de alcantarillado, este servicio higiénico a utilizar durante la etapa de construcción corresponderán a baños químicos que se ubicaran dentro de la propiedad, cumpliendo con lo establecido en el D.S. N°594/99. Adicionalmente la sucursal contará con un sistema particular de agua potable y alcantarillado.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*Literal ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Sucursal Indura Copiapó” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “**Sucursal Indura Copiapó**” consiste en la entrega de diferentes alternativas de productos tales como maquinas, soldaduras, elementos de protección personal, cilindros de gases, etc. para diferentes áreas industriales. Las sustancias inflamables de la Clase 2, División 2.1 de acuerdo a la NCh 382. Of. 2004, que se almacenarán corresponde a 1.0624 ton/mes, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra ñ.3).

5. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Sucursal Indura Copiapó", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Manuel Riveros, en representación de INDURA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*[Handwritten initials]*  
XSN/YOP/JES/EE

Distribución:

- Sr. Pedro Manuel Riveros, en representación de INDURA S.A., Av. Las Américas N° 585, Comuna de Cerrillos, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.249/2017.